

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa núm. 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 4 DE JUNIO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 429.

Direcion de Administracion.—Pósitos.

Uno de los ramos de la administracion que mas particularmente merecen la atencion de este Gobierno por el objeto á que está destinado, es el de los pósitos. Creados estos establecimientos para socorrer la desgracia, evitándola en su origen, facilitan recursos que preservan de la ruina a personas industriales y morales, dan á las economías del labrador y al espíritu de asociacion una direccion altamente benéfica y comunican, en mayor ó menor grado, á la agricultura un impulso que no deja de producir los mas ventajosos resultados. Los pueblos por lo tanto están interesados, y la administracion en el deber, no solo de que haya establecimientos de esta clase, sino de conservarlos en estado de poder atender á las necesidades de las poblaciones en que se encuentran, y que sus fondos se administren con pureza sin distraerles del objeto que tienen.

Sin entrar en el examen de las causas que hayan podido contribuir á que en la mayor parte de los pueblos de esta provincia hayan dejado de existir los establecimientos de esta especie, y que estén hasta cierto punto abandonados en los pueblos en que todavia existen, y decidido á introducir en este ramo cuantas mejoras sean necesarias y reclame el estado de los pueblos cuyo gobierno y administracion me está confiado, he

determinado hacer entender á los Alcaldes que en lo sucesivo serán objeto de mi especial atencion, el arreglo de los pósitos que existen en esta provincia y el restablecimiento de los que por diferentes causas hayan desaparecido.

Al significar esto por medio del Boletín, me he propuesto por objeto prevenir á los Alcaldes que no opongan obstáculo alguno á la realizacion de mis deseos, dilatando el despacho y ejecucion de cuantas órdenes y oficios relativos á la materia reciban de este Gobierno de provincia, y que, resuelto á remover cuantos obstáculos pudieran entorpecer la marcha que ha de seguirse, miraré con mucho desagrado, y aun castigaré con severidad las faltas, descuidos ú omisiones que cometan. La ilustracion que distingue á dichos funcionarios de la administracion, que sin faltar á sus sagrados deberes no pueden mirar con indiferencia el abandono de lo que tantos beneficios puede proporcionar á sus administrados, me hace creer satisfarán cumplidamente los deseos que me animan, y me evitarán el disgusto de recurrir á medidas que tanto deseo economizar. Zamora 27 de Mayo de 1852.—El Gobernador, *Genaro Alas*,

Núm. 430.

(Continúa la suscripcion al Hospital de la Princesa.)

Suma anterior . . . 29710 23

Rs. mrs.

Regulares es-
claustrados D. Antero Alonso. 17
Gregorio Alonso. 5
Inocencio Villasanté Alonso. 5

Pedro Alonso.	5
Roman Alonso.	4
Atilano Alvarez.	6
Francisco Alvarez,	6
Agustin Aranda.	6
Juan Arias.	5
Luis Arias.	5
Antonio Bernal.	4
Hilarion Blanco.	5
Francisco Buey.	6
José Agustin Calvo	5
Carlos Carvajo.	4
Jacinto Carrera.	5
José Carracedo.	4
Martin Casas.	4
Felix Cortezo.	6
Lucas Cuesta.	6
Máximo Crespo.	5
Antonio Diaz.	6
Sesbastian Delgado	6
Tomas Estevez.	5
Antonio Sotillo Fer-	
nandez.	5
Felipe Fernandez.	3
Joaquin Fernandez	5
Joaquin Balleste-	
ros Fernandez,	6
Lorenzo Fresnos.	6
Domingo Gabella.	6
Antonio Pinilla Gar-	
cia.	5
Eugenio Garcia.	5
Diego Garcia.	4
Francisco Garcia.	4
José Macías Garcia	4
Juan de Mata Gar-	
cia.	5
Pedro Nogales Gar-	
cia.	4
Valentin Garcia.	4
Ildefonso Gitrama.	4
Santiago Gomez.	4
Juan Lopez Gon-	
zalez.	6
Lucas Gonzalez.	4
Miguel Gonzalez,	6
Romualdo Gutier-	
rez.	6
Tomás Gutierrez.	4
Bernardo Hernan-	
dez.	4
José Hernandez.	6
Mauro Hernando	5
José María Herrero	6
Julian Herrero.	6
Manuel Hidalgo-	
Luis Laja.	6
Daniel Lorenzo.	4
Clemente Macías.	5
Vicente Maldonado	5
Ignacio Mayor.	6
Angel Manteca.	6
Atanasio Martin.	5
Juan Martin.	6

Prudencio Guerre-	
ro Mendez.	5
Ildefonso Miguel.	5
José Montesinos.	4
Tomás Moraleda.	6
Francisco Morillo.	6
Lorenzo Morillo.	5
Andrés Navarro.	6
Pedro Nuñez	5
Manuel Monterru-	
bio Pequeño.	4
Fernando Perez.	4
Gregorio Perez.	6
Juan Perez.	4
Gregorio Pozo.	4
Melchor Pozo.	4
José Prieto	2
Alejandro Ramos.	4
José Robles.	5
Juan Rodriguez.	6
Pedro Alvarez Ro-	
driguez.	4
Pedro Romo Ro-	
driguez.	6
Ramon Rodriguez	4
Luis Sanchez	5
Ildefonso Sanchez.	4
Eccequiel Morate	
Sanchez.	5
Felix Sta. Maria.	4
Marcelino Santos.	5
Felipe Serrano.	6
Agustin Torio.	4
Juan Torre.	6
Alejandro Valverde	4
Joaquin Vaquero.	5
Pedro Vaquero.	6
Francisco Villar.	4
Manuel Villar.	6
Buenaventura Car-	
rascal.	5
Juan Diezy Canseco	5
José Huertas.	6
Bernardo Martin-	5
Ramon Puente Flo-	
res.	4
Esclaustradas D.ª	
Atilana Alvarez.	5
Ramona Frontaura	5
Julian Gutierrez.	5
Josefa Marquesa.	5

VILLAVENDIMIO.

Ayuntamiento	50	
Alcalde.....D. Silverio Prieto.	6	
Teniente Al-		
calde.....	Matías del Teso.	4
Regidores....	Simon Garcia.	2
	Diego Manteca.	2
	Atilano Manteca.	2
Secretario....	Atilano Villar	4
Párroco.....	Pedro Tellez Diez.	10
Cirujano.....	Pedro Celestino	
	Carbajosa.	4
Alguacil.....	Mariano Miguel.	5

485

17

20

Particulares.	Francisco Manteca	5	}	81
	Miguel Prieto,	2		
	Pedro García.	2		
	Isidoro Misol.	2		
	Matías García Rodríguez.	1		
	Fermin del Teso.	1		
	Valentin García.	1		
	Máximo Calvo.	1		
	Santiago García.	1		
	Suma total.	30294	25	

(Se continuará)

Núm. 431.

Gaceta del Miércoles 26 de Mayo de 1852.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido acerca de la verdadera inteligencia de la vigente legislación hipotecaria relativamente á dotes y donaciones. Enterada S. M. y teniendo presente el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1846 y la de 25 de Abril de 1847, y de conformidad con el dictámen emitido por las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, las reglas aclaratorias siguientes

1.ª Las donaciones *inter vivos* de padres ó abuelos á hijos ó nietos y las donaciones *propter nuptias*, devengan el medio p. $\frac{\text{p}}{\text{p}}$ por razones de hipotecas en los términos prescritos por el artículo 8.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

2.ª Las donaciones *propter nuptias*, de que habla la Real orden de 31 de Marzo de 1846, son las que se conocen en Cataluña con el nombre de «heredamiento universal», en que no hay transmisión verdadera de dominio directo ni útil hasta después de la muerte de los padres, quienes se reservan la facultad de poder enagenar los bienes donados á los hijos, por consiguiente devengan el mismo medio p. $\frac{\text{p}}{\text{p}}$ de derechos de hipotecas todas las donaciones de padres ó abuelos á hijos ó nietos, cuando estos pueden disponer libremente de los bienes donados, ó á lo menos cuando quede en su favor el dominio útil, estando exceptuadas del impuesto las donaciones entre aquellas mismas personas que hagan reservas tales que con el tiempo puedan anularse, y por las cuales no resulte utilidad al donatario.

3.ª No devengan derechos de hipotecas las dotes que los padres y abuelos en su caso, y las madres en el suyo, estan obligados á dar á sus hijos ó nietos segun la legislación vigente en las respectivas provincias de la Monarquía, porque deben considerarse como una anticipación de la porción legítima hereditaria que á cada descendiente pueda corresponder.

Y 4.ª Las dotes voluntarias ó sean aquellas que no proceden de obligación alguna, sino de la es-

pontánea voluntad del que las hace, estan sujetas al pago del derecho hipotecario gradual, segun el parentesco, y en los mismos términos que para las donaciones por cualquier título, hechas entre personas que no se hallen en la línea recta, determina en su primera parte el citado artículo 8.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1852 = Bravo Murillo. = Sr. Director general de contribuciones Directas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y mas efectos. Zamora 1.º de Junio de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 432.

Gobierno de la provincia de Avila.

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan, se hace saber al público por medio de este anuncio para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á los respectivos Presidentes de los referidos Ayuntamientos francas de porte y en el término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se halle el anuncio inserto en el Boletín oficial; advirtiendo á dichos aspirantes que además del prévio exámen que el agraciado tiene que sufrir en este Gobierno para acreditar su aptitud é idoneidad antes de tomar posesion del destino y despues de haber hecho constar que tiene 25 años cumplidos, es obligación de los Secretarios la formación de amillaramientos, padrones, cartillas, repartimientos, cuentas municipales y demas trabajos de sus respectivas corporaciones de los Alcaldes. Avila 20 de Mayo de 1852.—Manuel M. Herrero.

Secretarías de Ayuntamiento vacantes.

La de Gimialcon. pueblo de 52 vecinos, distante 8 leguas de la capital y 7 de la de partido, con la dotacion de 750 rs. anuales. = La de Espinosa, pueblo de 40 vecinos, distante 7 leguas de la capital y 4½ de la de partido, con la dotacion de 750 rs. anuales. = La de Muñomer, pueblo de 31 vecinos, distante 4 y ½ leguas de la capital y 5 de la de partido, con la dotacion de 750 rs. anuales. — La de Navalejares, pueblo de 75 vecinos con sus anejos, distante 14½ leguas de la capital y ½ de la de partido dotada con 1100 rs. anuales.—Y la de S. Bartolomé de Bejar, pueblo de 84 vecinos, distante 14½ leguas de la capital y 2½ de la de partido, dotada con 1100 rs. anuales.

Núm. 433.

Anuncio para la subasta de una obra de Iglesia.

La Junta de restauracion de la Basilica de S. Vicente de la ciudad de Avila ha resuelto subastar en público remate las obras mas necesarias, para

que dicho templo quede abierto y abilitado para su uso, las cuales son las siguientes.

1.^a Obras de escultura, que consisten en la labra y ornamentacion moldeada de setenta y cuatro canes para los tirantes y cornisa del muro de la Iglesia que mira al mediodia: y de doscientos ochenta pies lineales para archivoltas, imposta y corona de la cornisa; presupuestas en diez mil rs., con inclusion de yeso y arcilla para los vaciados.

Y 2.^a Restauracion de la parte demolida de dicho muro: dos triples arcos que dividen la 4.^a Capilla de la 3.^a y 5.^a en la nave lateral de la derecha: fabricacion de cuatro bóvedas de ladrillo por arista, de las seis que forman dicha nave: reposicion de todos los sillares deteriorados de la parte exterior del muro de la nave principal. construccion de cinco arbotantes, y formacion de la armadura y tejado de la parte descubierta; presupuestas en la cantidad de cincuenta y siete mil rs.

Para las obras de ornamentacion se admitirá solamente á escultores que acrediten esta profesion con documento legitimo. Y para las de fabrica deberán ser contratistas de suficientes conocimientos en esta clase de obras de tanta importancia; todas las cuales se efectuarán bajo la direccion del Arquitecto encargado de restaurar el citado templo

El remate público se ejecutará el dia 6 de Junio próximo á las once de su mañana en las Casas del Gobierno de esta provincia, y los licitadores podrán enterarse de las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de dicha Junta. Avila 22 de Mayo de 1852 = *Manuel M. Herero.*

Núm. 434.

Don José Sabater y Noberges, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el Escribano que refrenda, penden autos de testamentaria, formados á consecuencia de la defuncion del presbitero D. Ramon Gregorio Gomez. Arcediano titular que era de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, quien murió abintestato; en cuyo expediente en que han sido llamados en la forma ordinaria todas las personas que se creyeran con derecho á los bienes que dejó dicho Señor á su fallecimiento, he acordado en providencia de ayer convocar á junta general de acreedores, que tendrá lugar el dia nueve de Junio próximo á las cinco de la tarde en la sala de audiencia de este Juzgado, para que determinen con vista del expediente, lo que crean convenirles. Zamora y Mayo diez y ocho de 1852.—*José Sabater.*—Por mandado de S. S.—*José Felix Prieto.*

Núm. 435.

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de término y de primera instancia de esta villa.

Hago saber á todos los que se consideren con derecho á los bienes con que dotó D. Andrés Atias párroco que fué en Morales de

Rey, la capellanía que fundó para parientes de su linaje, con el titulo de S. Pelayo, que por D. Felipe Cadenas, vecino de S. Esteban del Molar, se ha pedido le sean adjudicados en el concepto de libres; por ser el mas cercano pariente. Con su vista he acordado se anuncie por medio de edictos, para que dentro del término ordinario se presente el que creyese tener derecho á oponerse; bajo de apercibimiento. Benavente Abril 28 de 1852.—*Pedro Pascual de la Maza.*—Por su mandado.—*Ramon Lopez Nuñez.*

Núm. 436.

D. Ignacio Suarez, Juev de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Cito y emplazo á las personas que se crean con derecho a los bienes que dejó Dominga Toribio, viuda, vecina que fue del pueblo de Pobladura de este partido, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador, autorizado con poder bastante, á usar de lo que vieren convenirles en el expediente en que estoy entendiendo de oficio por el fallecimiento abintestato de la Dominga, con apercibimiento de que no habido, pasado que sea dicho término, acordaré en su rebeldia la providencia que haya lugar, y les parará perjuicio. Y para que llegue á noticia de todos mando publicar y fijar el presente en Alcañices á 15 de Mayo de 1852.—*Ignacio Suarez.*—Por su mandado.—*José Herrarte.*

ANUNCIOS.

Autorizados competentemente los empresarios de la plaza de toros de esta ciudad, han dispuesto que en la tarde del dia 10 del actual se celebre una funcion en el órden siguiente: Se capearán y parchearán cuatro novillos de acreditada ganaderia: se lidiará un toro embolado y se ejecutará la suerte de los indios que consiste en que cuatro individuos de la compania de toreros puestos de rodillas le esperen y pongan banderillas, matándole despues; finalizando la corriea con otro toro muerto.

PRECIOS.—Entrada general 2 rs.—Media entrada 1 real.—Palcos 20 rs.—Talanquera 2 rs.—Asiento en el tendido 4 cuartos. Empezará la funcion á las cuatro y media en punto.

El dia 7 de Mayo anterior desapareció de Peñausende una yegua de tres años, alzada 7 cuartas, calzada de ambos pies y una mano, pelo negro; es propia de Francisco Bodigo.

Imprenta de Ildefonso Iglesias y compania.